



RECOMENDACIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COMERCIO DE EMISIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO

23 de diciembre de 2022

El Grupo Técnico de Comercio de Emisiones de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, acordó la elaboración de recomendaciones en relación con el tratamiento de la biomasa para la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación del artículo 38 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión. La decisión última de aplicar o no estas recomendaciones corresponderá, en todo caso, al órgano competente en cada materia en cuestión.

CUESTIONES RELATIVAS AL TRATAMIENTO DE LA BIOMASA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 PARA LAS INSTALACIONES FIJAS

Las normas para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades pertenecientes al ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión. Dicho reglamento establece disposiciones específicas para el tratamiento de las emisiones procedentes de la biomasa.

Con el fin de adaptar las disposiciones relativas a las emisiones procedentes de la biomasa a las normas establecidas en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (Directiva de Energías Renovables II), el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2085 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020. En particular, se introducen las definiciones pertinentes y los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero relativos al uso de biomasa que se aplican a partir del 1 de enero de 2022.



Asimismo, según lo establecido en la Recomendación del Grupo Técnico de Comercio de Emisiones de la Comisión de Coordinación de Política de Cambio Climático del 2 de noviembre de 2022, se considerarán cumplidos los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a que se refiere dicho apartado en el caso de los biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa utilizados para la combustión desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Igualmente, se ha publicado la modificación de la Guía #3: Cuestiones sobre biomasa en el RCDE UE de fecha 17 de octubre. Esta Guía ofrece apoyo a la implementación del Reglamento sobre Notificación y Seguimiento, y por tanto a la interpretación de las reglas que deben aplicarse en el tratamiento de la biomasa.

A la vista de las nuevas disposiciones que se aplican en relación con el tratamiento de la biomasa en el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, se han planteado varias cuestiones que necesitarían clarificación.

Para ello, primero se requiere de una contextualización de las nuevas disposiciones para el tratamiento de la biomasa. Así anteriormente, los flujos fuente de biomasa (con una fracción 100% de biomasa) podían notificar un factor de emisión igual a 0, y, por tanto, las emisiones derivadas de dicho flujo fuente, también serían igual a 0. Sin embargo, con las nuevas disposiciones es necesario justificar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y/o de reducción de emisiones establecidos en la Directiva de Energías Renovables II (RED II por sus siglas en inglés), o que dichos criterios no le son de aplicación para poder notificar un factor de emisión igual a 0. En caso contrario, dicho flujo fuente sería considerado como un flujo fuente fósil, y deberían notificarse emisiones correspondientemente.

La justificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones debe hacerse a través de sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea para dicho fin, según lo establecido en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

A continuación, se plantean una serie de cuestiones sobre la aplicación de los criterios RED II y la propuesta de respuesta para su resolución:

APLICABILIDAD DE LOS CRITERIOS DE LA DIRECTIVA DE ENERGÍAS RENOVABLES II A LOS FLUJOS FUENTE DE BIOMASA

En base a las nuevas disposiciones sobre el tratamiento de la biomasa, para los flujos fuente de biomasa nuevos y existentes, las instalaciones del RCDE UE deben caracterizar dichos flujos fuente y determinar si le son aplicables o no los criterios de sostenibilidad y/o de reducción de emisiones según la Directiva de Energías Renovables II.

Para ello, se ha desarrollado una ficha de caracterización de cada uno de los flujos fuente de biomasa cuya cumplimentación puede ser de utilidad y ayuda.



En caso de que a un flujo fuente de biomasa no le fueran aplicables dichos criterios, las instalaciones del RCDE UE deberán presentar a la autoridad autonómica competente en materia de notificación y seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero una declaración responsable firmada por el representante legal de la instalación en la que se afirme que para el flujo fuente de biomasa especificado no le son de aplicación los criterios mencionados y la justificación que sustente dicha afirmación.

Dicha declaración responsable formará parte del Plan de Seguimiento de las emisiones de la instalación.

DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE LA DIRECTIVA DE ENERGÍAS RENOVABLES II (REDII)

Una vez se determina que al flujo fuente de biomasa específico le son de aplicación los criterios de sostenibilidad y/o de reducción de emisiones, debe demostrarse que dichos criterios se cumplen. Según la Guía #3, para los operadores del RCDE UE, esto significa que las pruebas exigidas son la "prueba de sostenibilidad" de cada una de las partidas (lotes) de biomasa utilizadas para que las emisiones de biomasa puedan contabilizarse como cero en el informe anual de emisiones.

Esta "prueba de sostenibilidad" puede obtenerse por uno de los siguientes métodos:

- El proveedor de la biomasa aporta una prueba de sostenibilidad de la biomasa suministrada a la instalación. El titular (y el verificador del RCDE UE) sólo tendría que comprobar si se cubre toda la cadena de valor de la biomasa y todos los criterios RED II requeridos. Para los criterios de reducción de emisiones, deben incluirse las emisiones del transporte a la instalación.
- Si el titular de la instalación del RCDE UE ha obtenido un certificado de un sistema de certificación, puede aplicar los procesos que haya establecido para su certificación y emitir pruebas de sostenibilidad para la biomasa en cuestión, y gestionar su propio balance de masas.

En cualquiera de los casos, el titular de la instalación debe llevar a cabo un balance de masas de la biomasa consumida que cumple con los criterios REDII, y cuando dicha biomasa sea efectivamente consumida (combustionada en la instalación), debe ser "retirada del balance de masas". El procedimiento para la realización de dicho balance de masas por parte de la instalación del RCDE UE debe formar parte de la certificación obtenida a través de un sistema voluntario o del procedimiento para el tratamiento de la biomasa asociado al Plan de Seguimiento de la instalación.

Para que cada lote de biomasa consumido se notifique con un factor de emisión 0, y por tanto no compute emisiones en el Informe Anual de Emisiones, dicho lote debe llevar asociados una "prueba de sostenibilidad" emitida por un operador económico certificado y en vigor bajo un sistema de certificación voluntario.



PERIODO TRANSITORIO PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE LA DIRECTIVA DE ENERGÍAS RENOVABLES II (REDII)

Desde la modificación del artículo 38 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066, se ha producido un retraso en la aprobación de los Reglamentos de Ejecución de la Directiva de Energía Renovables II, que ha conllevado a su vez un retraso en la modificación y publicación de la Guía #3: Cuestiones sobre biomasa en el RCDE UE de fecha 17 de octubre de 2022.

Este retraso generalizado en la publicación de todas las reglas necesarias para la efectiva aplicación de los criterios RED II en las instalaciones del RCDE UE, ha llevado a la implementación de un periodo transitorio para los flujos fuente de biomasa que deban cumplir con dichos criterios en el marco del RCDE UE.

Así, todas las instalaciones del RCDE UE que deban demostrar el cumplimiento de los criterios RED II para las emisiones producidas a partir del 1 de enero de 2023 deberán presentar ante la autoridad autonómica competente:

- Antes del 28 de febrero de 2023, una declaración responsable en la que se manifieste que para ese flujo fuente de biomasa, el titular de la instalación u otro operador económico ha suscrito con anterioridad a dicha fecha un compromiso de adhesión con un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea.
- Antes del 30 de junio de 2023, una declaración responsable en la que se manifieste que para ese flujo fuente de biomasa, se ha obtenido una certificación bajo un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, y la presentación de una copia de las “pruebas de sostenibilidad” asociadas a los lotes de la biomasa adquirida/consumida hasta la fecha.

Con la presentación de la documentación anteriormente indicada, se asumirá que para dicho flujo fuente, todos los lotes de biomasa adquiridos y consumidos entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de la obtención de la certificación se considerará que cumplen los criterios demostrados desde la certificación.